

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 309 /2023
DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

La Paz, 14 ABR 2023

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 10, señala que: *“El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios (...)”*; asimismo, el artículo 20, del mismo cuerpo legal dispone que: *“Todos los sistemas de que trata la presente Ley, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema (...)”*; por otra parte, el artículo 27, establece que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley (...)”*.

Que asimismo, el artículo 38 de la citada Ley, establece que *“Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban (...)”*.

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 7, párrafo VI, que *“(...)La delegación de competencia y su revocación surtirán efectos a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional”*, aspecto concordante con lo establecido en el artículo 34, del mismo cuerpo legal, que refiere: *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo”*.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvares”; modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017, y N° 1198 de 14 de julio de 2019, establece en su artículo 81, párrafo III, inciso g), numeral 2, que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales *“(...)Dotar a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso”*.

Que por otro lado, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones, dispone en su artículo 1, párrafo I que: *“El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales”*.

Que de igual modo, el artículo 15 del citado Decreto Supremo N° 0181-NB-SABS, establece que: *“I. Todos los plazos establecidos en las presentes NB-SABS se consideran como días hábiles administrativos, excepto aquellos que estén señalados expresamente como días calendario. II. Son considerados días hábiles administrativos los comprendidos entre lunes y viernes. No son días hábiles administrativos, los sábados, domingos y feriados. III. Todos*



actos administrativos cuyo término coincida con días sábados, domingos o feriados, deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo. IV. Son consideradas horas hábiles administrativas las que rigen en la entidad convocante como horario de trabajo”, aspecto concordante con lo establecido por la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 19 refiere: “Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios”.

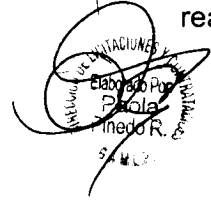
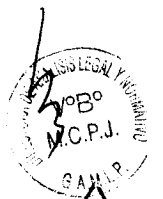
Que así también, el artículo 74 del citado Decreto Supremo N° 0181, establece: “En el ámbito de las facultades conferidas a la Contraloría General del Estado por el Art. 42 inciso a) de la Ley N° 1178 y el inciso i) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría deberá sujetarse al Reglamento de la Contraloría General del Estado”. A este efecto, el Órgano Rector, mediante Resolución CGR/101/2008 de 9 de mayo de 2008 aprobó el Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior.

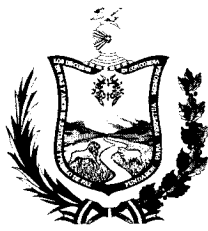
Que mediante Resolución Ministerial N° CGE/014/2020 de 29 de enero de 2020, la Contraloría General del Estado aprobó el “Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos a la Contraloría General del Estado”, el cual tiene por objeto regular el registro, reporte y remisión de contratos y órdenes de compra/servicio suscritos por las Entidades o Empresas Públicas u otra Estatal; así como la remisión de contratos y órdenes de compra/servicio bajo la modalidad de contratación directa y excepción suscritos por las Entidades o Empresas Públicas u otra Estatal, para su verificación por la Contraloría General del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021 establece la Subasta Electrónica y el Mercado Virtual Estatal, y determina en su artículo 4, parágrafo I: “Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 21 del Decreto Supremo 0181(...)”, disponiendo que “(...)En el caso de presentación de propuestas electrónicas, el proponente podrá efectuar un depósito bancario por concepto de Garantía de Seriedad de Propuesta, de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC(...)”, estableciendo asimismo en su Disposición Transitoria Primera que: “El Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará: a) Los Modelos de Documento Base de Contratación (DBC), en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE, y Licitación Pública; b) El Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos; c) El Contenido mínimo del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS-EPNE)”.

Que en el marco del Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021, se emitió la Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021, que aprueba: 1) Los Modelos de Documento Base de Contratación (DBC), en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE, y Licitación Pública. 2) El Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos, 3) El contenido mínimo del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS-EPNE) y 4) El Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES).

Que asimismo, la citada Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021, en su Disposición Final Segunda y Tercera establece que: El inciso b) del artículo 34 y el artículo 38 del Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos entrarán en vigencia a los noventa (90) días calendario, siguientes a la habilitación del Mercado Virtual Estatal; asimismo, se establece que el artículo 18 del Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos, entrará en vigencia al día siguiente hábil publicado un comunicado en el SICOES, que consignará el número de cuenta corriente fiscal donde los proponentes podrán realizar los depósitos por concepto de garantía de Seriedad de Propuesta.





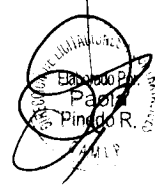
Que por Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/ N° 001/2021 de 29 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica que la citada reglamentación aprobada por la Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021 entrará en vigencia a partir de las 00:00 hrs. del día miércoles 3 de febrero de 2021.

Que posteriormente, la citada Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021 y los modelos aprobados por ésta, fueron modificados mediante Resolución Ministerial N° 298 de fecha 27 de agosto de 2021, dicha Resolución Ministerial entró en vigencia a los cinco (5) días hábiles de su publicación en el SICOES, la cual se hizo efectiva el mismo 27 de agosto de 2021, conforme lo dispuesto en su Disposición Final Primera; asimismo, la Disposición Final Segunda, de dicha Resolución, dispuso que el Artículo 18 del Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos entrará en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles computables a partir del día hábil siguiente de la publicación de la citada Resolución en el SICOES, misma que también se hizo efectiva el 27 de agosto de 2021.

Que sin embargo, y con el fin de establecer el destino de los depósitos bancarios por concepto de garantía de seriedad que no fueron asociados a una propuesta electrónica para algún proceso de contratación, incorporar en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) un formulario donde se pueda informar la descalificación en la etapa de presentación de documentos para formalización de la contratación, profundizar la transparencia en los procesos de contratación, tomando en cuenta las ventajas del uso de medios electrónicos en las contrataciones, estableciendo que todas las propuestas en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y Licitación Pública (LP) sean presentadas de manera electrónica a través del RUPE, además de ampliar la aplicación de la Subasta Electrónica para la contratación de Servicios Generales y Bienes, no sólo cuando se aplique el método de selección y adjudicación "Precio Evaluado más bajo" sino también al de "Calidad, Propuesta Técnica y Costo", se emite la Resolución Ministerial N° 021 de 2 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos, el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y nuevos modelos de Documentos Base de Contratación (DBC); asimismo, se derogó los puntos segundo y cuarto de la Resolución Ministerial N° 088 de fecha 29 de enero de 2021 y se abrogó la Resolución Ministerial N° 298 de 27 de agosto de 2021.

Que mediante Resolución Bi Ministerial N° 003 de 28 de enero de 2022, se aprueba el Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, el cual en su Artículo 9.- (EXCEPCIONES PARA LA COMPRA POR FUERA DEL CATALOGO), establece: "II. En caso de autorizarse la habilitación de los códigos relacionados con los bienes o medicamentos identificados como producción nacional, el MDPyEP, efectuará dicha habilitación a través del SICOES a efecto de la adquisición sea realizada en el marco de las NB-SABS o normativa específica".

Que asimismo, el artículo 26 (Adjudicación de Saldos), del precitado Reglamento establece: "I. En la modalidad de Compra Nacional Directa, para cubrir la totalidad de la demanda institucional, la entidad contratante deberá realizar la adquisición de los bienes hasta agotar las cantidades de las ofertas recibidas. Agotadas las ofertas, la entidad contratante realizará la declaratoria desierta y de persistir la demanda institucional deberá efectuar el proceso de contratación de los saldos en el marco de las NB-SABS o normativa específica. II. En la modalidad de Compra Nacional por Convocatoria, para cubrir la totalidad de la demanda institucional, la entidad contratante podrá realizar adjudicaciones parciales de un ítem, siempre y cuando cada una de las ofertas cubra al menos el veinte por ciento (20%) de la demanda requerida. En caso de que la demanda institucional no haya sido cubierta, la entidad realizará la declaratoria desierta y podrá efectuar el proceso de contratación de los saldos en el marco de las NB-SABS o normativa específica".



Que por otro lado, la Disposición Final Tercera de la citada Resolución Bi Ministerial N° 003 de 28 de enero de 2022, establece: *“Las entidades públicas iniciarán las compras mediante Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, al día siguiente hábil de emitido el comunicado respectivo en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES”.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Edil N° 002/2021 de 2 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS)- Parte 1 (Órgano Ejecutivo), cuyo texto se encuentra debidamente compatibilizado por el Órgano Rector.

Que el 18 de agosto de 2022, se emite el Decreto Municipal N° 015/2022, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2023, el cual establece la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y la conformación de niveles jerárquicos que permiten el funcionamiento y administración del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

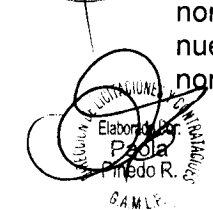
Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 349/2022, de 8 de julio de 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 417/2022 de 4 de agosto de 2022, se aprueba el documento denominado: "Protocolos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones", que establece los procedimientos para llevar adelante los procesos de contratación en las distintas modalidades, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de contratación vigentes; así también, la citada Resolución Ejecutiva N° 349/2022 de 8 de julio de 2022 y sus anexos, contiene la relación de Autoridades Responsables de Proceso de Contratación designadas y sus delegaciones (RPC/RPA/Autoridad Delegada) para llevar adelante los procesos de contratación, en sus distintas modalidades.

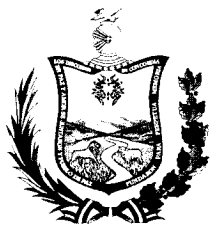
Que, mediante Decreto Municipal N° 022/2022 de 17 de noviembre de 2022, se aprueba el "Reglamento de Concesiones Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", el cual establece en su artículo 8, que: *“El Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dentro del proceso de contratación de Concesiones Municipales y su ejecución, además de las funciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tendrá las siguientes facultades(...); b) Suscribir el Contrato de Concesión Municipal(...).”*

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 153/2023 de 6 de marzo de 2023, el Alcalde Municipal dispuso: **ARTÍCULO 1. MODIFICAR**, el artículo 3, de la Resolución Ejecutiva N° 349/2022 de 8 de julio de 2022, modificada en parte por la Resolución Ejecutiva N° 417/2022 de 4 de agosto de 2022, incluyéndose el siguiente párrafo: **“VI. Establecer que la suscripción de contratos emergentes de procesos de contratación de Concesiones Administrativas, corresponderá al Alcalde Municipal, independientemente la modalidad y/o cuantía”.** **ARTÍCULO 2.** Modificar los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución Ejecutiva N° 349/2022 de 8 de julio de 2022, modificada en parte por la Resolución Ejecutiva N° 417/2022 de 4 de agosto de 2022, debiendo los mismos quedar redactados conforme detalle contenido en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente Resolución Ejecutiva”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DLC-UPC N° 0095/2023– DLC-UGDS N° 0035/2023 de 6 de abril de 2023, la Analista de Procesos de Contratación de la Unidad de Procesos de Contratación y la Asesora Legal de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, del análisis efectuado a la normativa detallada en dicho informe, concluyen que *“(...) es pertinente la aprobación de los nuevos “Protocolos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones”, a fin de que la normativa municipal de contrataciones sea actualizada y optimizada, para responder a la nueva*





normativa y coyuntura institucional en materia de contrataciones”, recomendando en consecuencia la prosecución del trámite.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1, Artículo 45 de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica N° 007 de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, el Decreto Municipal N° 015/2022 de 18 de agosto de 2022 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2023 y el Decreto Municipal N° 022/2022 de 17 de noviembre de 2022, que aprueba el “Reglamento de Concesiones Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el documento denominado “Protocolos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones” y sus tres (3) Anexos, que contienen la relación de Autoridades Responsables de Procesos de Contratación designadas y sus delegaciones, que forman parte integrante de la presente disposición municipal.

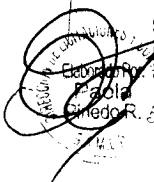
ARTÍCULO 2. Instruir a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones velar por el estricto cumplimiento de la presente disposición y de los “Protocolos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones” aprobados precedentemente. Asimismo, y para el efectivo cumplimiento de este mandato, se autoriza a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz la emisión de Instructivos, Comunicados, Resoluciones Administrativas y cualquier acto administrativo o de administración que operativice los “Protocolos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones” aprobados.

ARTÍCULO 3. I. Designar como Responsables de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC’s) a las autoridades referidas en el Anexo 1 de la presente disposición y delegar en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación bajo las modalidades de Licitación Pública y Directa mayor a Bs1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos), desde su inicio hasta su conclusión, exceptuando la suscripción de los Contratos mayores a Bs1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos), cuya firma corresponderá al Alcalde Municipal.

II. Designar como Responsables de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA’s), a las autoridades referidas en el Anexo 1 de la presente disposición municipal y delegar en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación bajo las modalidades Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), y Directa hasta Bs1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos), desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo la suscripción de Contrato u Orden de Compra/Servicio.

III. Delegar como Responsables de los Procesos de Contratación bajo la modalidad por Excepción, a las autoridades referidas en el Anexo 2 de la presente disposición municipal, debiendo dichas autoridades llevar adelante los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, exceptuando la suscripción de los contratos mayores a Bs1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos), cuya firma corresponderá al Alcalde Municipal.

IV. Delegar como Responsables de los Procesos de Contratación en la modalidad de Desastres y/o Emergencias, a las autoridades referidas en el Anexo 2 de la presente disposición municipal, debiendo dichas autoridades llevar adelante los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo la firma del Contrato u Orden de Compra/Servicio. Asimismo,



establece que los procesos de contratación bajo la modalidad de Desastres y/o Emergencias deberán regirse bajo el procedimiento establecido para el efecto.

V. Establecer que en los procesos de contratación de Concesiones Administrativas, la Unidad Solicitante será aquella cuyas funciones determinen su competencia para la elaboración de las especificaciones técnicas, sin importar el origen de la asignación presupuestaria.

VI. Establecer que la suscripción de contratos emergentes de procesos de contratación de Concesiones Administrativas, corresponderá al Alcalde Municipal, independientemente la modalidad y/o cuantía.

ARTÍCULO 4. Establecer que los Procesos de Contratación con Objetos Específicos, de acuerdo a la modalidad que correspondan por la cuantía, estarán a cargo de las Autoridades designadas en el Anexo 1, de acuerdo con el detalle establecido en el Anexo 3, de la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO 5. Delegar a las autoridades detalladas en los párrafos I, II, III y IV del artículo 3 de la presente Resolución Ejecutiva, la designación del Responsable de Recepción o la Comisión de Recepción, debiéndose para el efecto dar estricto cumplimiento a lo establecido en el instrumento aprobado en el artículo 1 de la presente disposición.

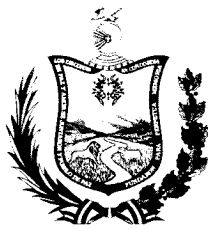
ARTÍCULO 6. I. Establecer para los efectos legales correspondientes, que la Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para el Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, está constituida según corresponda, por las Secciones Administrativas Financieras, los Funcionarios Responsables de la Unidad Administrativa y la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, siendo la Máxima Autoridad Administrativa a ese efecto, el (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones.

II. Establecer para los efectos legales correspondientes, que la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para el Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, está conformada por los Asesores Legales o Abogados internos del Despacho del Alcalde, Secretarías Municipales, Subalcaldías, Unidades Desconcentradas, Programas, Agencia Por el Bien Común, Dirección de Licitaciones y Contrataciones, Secciones Administrativas Financieras, así como cualquier otro profesional Abogado que desarrolle funciones formalmente asignadas, mediante Memorándum emitido, inherentes a procesos de contratación.

ARTÍCULO 7. I. Delegar al (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones la facultad de suscribir los reportes individuales que genera el "Sistema de Registro de Contratos" de la Contraloría General del Estado, para contratos suscritos producto de las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) de procesos de contratación cuyos precios referenciales sean superiores a los Bs500.000,00 (Quinientos Mil 00/100 Bolivianos), Licitación Pública, Directa, Excepción, Desastres y/o Emergencias y los no previstos en las NB-SABS de procesos de contratación con precios referenciales superiores a Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) y sus modificaciones.

II. Delegar a las Autoridades Responsables y Autoridades Delegadas de cada proceso de contratación, la potestad de suscribir los reportes individuales que genera el "Sistema de Registro de Contratos" de la Contraloría General del Estado, para contratos suscritos producto de las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) de procesos de contratación con precios referenciales hasta Bs500.000,00 (Quinientos Mil 00/100 Bolivianos) y Directa, Excepción, Desastres y/o Emergencias y los no previstos en las NB-SABS, de procesos de contratación con precios referenciales hasta Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) y sus modificaciones.





III. Delegar al (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones, la facultad de solicitar ante las instancias correspondientes de la Contraloría General del Estado, la asignación e inhabilitación de cuentas y claves de usuarios para el registro y reporte de contratos, a través del Sistema de Registro de Contratos, conforme a reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 8. Delegar al (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones, la facultad de remitir la documentación requerida por la Contraloría General del Estado respecto de Contrataciones Directas y por Excepción, así como los reportes físicos individuales, documentación de respaldo y resumen de todo lo introducido por los usuarios al "Sistema de Registro de Contratos" de la Contraloría General del Estado de contratos suscritos en todas las modalidades de contratación y cuantías, conforme lo establecido en las NB-SABS.

ARTÍCULO 9. I. Habilitar días y horas administrativos extraordinarios, entendiéndose como tales a los días sábados, domingos y feriados y horas distintas a las que rigen en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz como horario de trabajo, para efectuar el registro y publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), de cualquier acto emergente de los procesos de contratación, sin importar el objeto, cuantía y/o modalidad.

II. Habilitar días y horas administrativos extraordinarios, entendiéndose como tales a los días sábados, domingos y feriados y horas distintas a las que rigen en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz como horario de trabajo, para efectuar el registro en línea de contratos en el "Sistema de Registro de Contratos" de la Contraloría General del Estado, sin importar el objeto, cuantía y/o modalidad.

ARTÍCULO 10. I. Todos los procesos de contratación iniciados a partir de la vigencia de la presente disposición legal, incluyendo segundas o siguientes convocatorias de procesos declarados desiertos y nuevas convocatorias de procesos de contratación anulados hasta antes de su autorización de inicio, se realizarán en el marco de las disposiciones y anexos aprobados mediante la presente Resolución Ejecutiva.

II. Los procesos de contratación y recursos administrativos de impugnación en curso deberán concluir conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

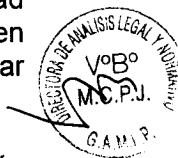
III. Los Contratos Modificatorios a ser suscritos a partir de la publicación de la presente disposición deberán observar la presente norma.

IV. Para los casos en los cuales, producto de la modificación en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se haya suprimido la Unidad Ejecutora o la Unidad Solicitante, o las mismas hayan cambiado de dependencia, o hayan sufrido modificaciones en su estructura y denominación, la unidad organizacional que asuma dichas funciones deberá dar prosecución a los procesos de contratación en trámite hasta su conclusión.

V. En el caso de que la Unidad Ejecutora haya pasado a depender de otra Dirección Administrativa (DA), el proceso de contratación deberá proseguir bajo dependencia de esta última.

VI. En los casos en los cuales, producto de la modificación en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se haya suprimido la Dirección Administrativa (DA) de una unidad organizacional, deberá evaluarse la cancelación de los procesos de contratación en curso.

VII. Por último, si producto de la modificación a la estructura organizacional, se efectuaron cambios en la denominación de los puestos jerárquicos y en consecuencia, las autoridades designadas para los mismos hayan cambiado de denominación, dichas autoridades podrán concluir los procesos de contratación pendientes, con la nueva denominación.



[Firma manuscrita]



ARTÍCULO 11. Delegar al (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones, la facultad de concertar Mejores Condiciones Técnicas, conjuntamente el RPC designado y la Comisión de Calificación correspondiente al proceso de contratación, de conformidad a las NB-SABS.

ARTÍCULO 12. Delegar a las autoridades Responsables de Procesos de Contratación descritas en el Anexo 1 y a las Autoridades Delegadas descritas en el Anexo 2 de la presente disposición municipal, la facultad de emisión y suscripción de las Notas Juradas de Incumplimiento para la Ejecución de Garantías en el marco de los procesos de contratación, en todas sus cuantías.

ARTÍCULO 13. Autorizar, a efectos de concluir con los trámites de protocolización de contratos ante Notaría de Gobierno de La Paz, la suscripción de las Actas de Protocolos, a las autoridades designadas en los parágrafos I, II, III y IV del Artículo 3 de la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO 14. Instruir a la Dirección de Comunicación publicar la presente Resolución Ejecutiva, en un medio de prensa escrito de circulación nacional, conforme lo establecido en el artículo 7, parágrafo VI y artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 15. Las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO 16. Abrogar la Resolución Ejecutiva N° 349/2022, de 8 de julio de 2022, la Resolución Ejecutiva N° 417/2022 de 4 de agosto de 2022, la Resolución Ejecutiva N° 153/2023 de 6 de marzo de 2023 y toda disposición contraria a la presente Resolución Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debiéndose archivar la Resolución original en Unidad de Gabinete.



[Signature]
Dra. Daniela Capriles Céspedes
DIRECTORA DE LICITACIONES
Y CONTRATACIONES
G.A.M.L.P.

[Signature]
Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



[Signature]
Lic. Paola A. Paredo Rojas
ASESORA LEGAL
Dirección de Licitaciones
y Contrataciones
G.A.M.L.P.